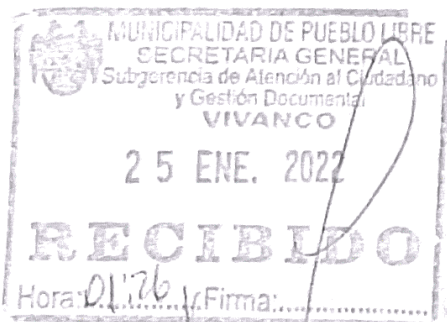


MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE		
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DOCUMENTAL	FOLIO N°	38



Expediente N°:-2022-MDPL.

Escrito: N° 01.

SUMILLA: SOLICITO LA VACANCIA EN EL CARGO DE REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE, del SR. CARLOS ENRIQUE ARANA URTEAGA.

Señores:

MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE:



LUIS ARTURO DELGADO NAVARRETE, debidamente identificado con D.N.I. N° 46165182; con Domicilio Real sito en la Av. Universitaria Sur N° 1951, Departamento 502, Distrito de Pueblo Libre, Región Lima; ante ustedes respetuosamente me apersono y digo:

I. PETITORIO:

1.1. PRETENSIÓN ADMINISTRATIVA PRINCIPAL

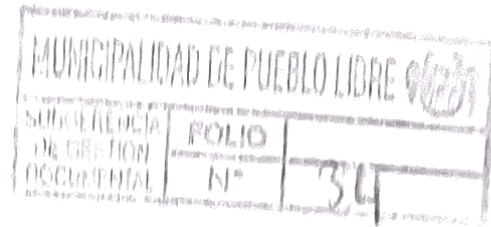
Que, al amparo de mi legítimo Derecho de Petición, normado en el Artículo 2°, numeral 20., de la Constitución Política del Perú; en los Artículos 117°, numerales 117.1, 117.2, 117.3; y 118°, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, de conformidad con lo normado en los artículos 22°, 23° y siguientes, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; vengo a **SOLICITAR LA VACANCIA DEL REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE, el Señor CARLOS ENRIQUE ARANA URTEAGA, identificado con D.N.I. N° 07368966; por haber incurrido en la Causal de Vacancia normada en el artículo 22°, inciso 4., de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM);** de acuerdo con los fundamentos de Hecho y Derecho que a continuación expongo:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO o FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

2.1. Que, con fecha 02 de diciembre de 2021, el Regidor, Sr. Carlos Enrique Arana Urteaga, presentó la Carta S/N de fecha 01 de diciembre de 2021,

dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, en la cual informa que, debido a problemas familiares se ausentaría del país desde el día 11 de diciembre de 2021; comprometiéndose a participar (de manera virtual) en las Sesiones de Concejo que se programen.

- 2.2. Que, luego de ello, el día 06 de diciembre de 2021, se realizó una Sesión Ordinaria de Concejo, en la cual el referido Sr. Regidor Carlos Enrique Arana Urteaga, participó en la misma de forma virtual y remota.
- 2.3. Que, sin embargo, en ningún momento solicitó durante el desarrollo de la referida Sesión de Concejo, algún tipo de Licencia o Permiso para proceder a viajar fuera del país, no obstante que la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM)**, le faculta dicho derecho; por lo que ese tema no se tocó durante el desarrollo de la Agenda de la mencionada Sesión Ordinaria de Concejo Municipal.
- 2.4. Que, según lo que se puede verificar en el Certificado de Movimiento Migratorio N° 3041-2022-MIGRACIONES-UGD, del referido Sr. Regidor Carlos Enrique Arana Urteaga (emitido con fecha 21 de enero de 2022), se visualiza que él salió del país con destino a los Estados Unidos de Norteamérica, con fecha 11 de diciembre de 2021.
- 2.5. Que, recién el día 20 de enero de 2022, el referido Sr. Regidor Carlos Enrique Arana Urteaga, registra su ENTRADA a nuestro país.
- 2.6. Que, como queda evidenciado entonces, del Certificado de Movimiento Migratorio N° 3041-2022-MIGRACIONES-UGD, el mismo que es un Instrumento Público fehaciente, el referido Sr. Regidor Carlos Enrique Arana Urteaga, se ha ausentado de nuestro país y de nuestra jurisdicción municipal distrital (exactamente por cuarenta (40) días consecutivos); es decir, estuvo fuera de nuestra jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin la autorización del Concejo Municipal de Pueblo Libre.
- 2.7. Que, este hecho es -por lo demás- objetivo y tangible, el cual no requiere de ningún tipo de interpretación u opinión subjetiva, por lo evidentemente fáctico y real que es, tal como se grafica de resultados de sólo observar el referido Certificado de Movimiento Migratorio N° 3041-2022-MIGRACIONES-UGD, emitido con fecha 21 de enero de 2022, que adjuntamos a la presente.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO o FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE AL CASO ESPECÍFICO

- 3.1. Que, amparamos nuestra presente Solicitud de Vacancia, en lo normado sustantivamente en el inciso 4., del artículo 22°, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), que precisa lo siguiente:

"4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;".

SOBRE LA JURISPRUDENCIA O PRECEDENTE ADMINISTRATIVO APLICABLE AL CASO ESPECÍFICO

- 3.2. Que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), MEDIANTE SENDAS JURISPRUDENCIAS Y, EN EL MANTENIMIENTO DE ESA LÍNEA JURISPRUDENCIAL, EN: LA RESOLUCIÓN N° 445-2021-JNE, LA RESOLUCIÓN N° 944-2013-JNE, y en la RESOLUCIÓN N° 681-2013-JNE, mediante un TEST PROBATORIO, PRECISA QUE TIENEN QUE CONCURRIR TRES (03) ELEMENTOS O SUPUESTOS, CONJUNTA y CONSECUTIVAMENTE PARA QUE SE CONFIGURE ESTA CAUSAL DE VACANCIA; y, PARA QUE ASÍ LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTÉ INMERSA DE HECHO O POR SUS HECHOS, en esta CAUSAL DE VACANCIA IMPUTADA y antes sustentada:

3.2.1. *La ausencia de la circunscripción municipal, lo que no supone la imposición de una prueba diabólica o de un hecho negativo, al solicitante o al concejo municipal, para que proceda la declaratoria de vacancia. Efectivamente, es posible probar la ausencia con un hecho positivo, la ubicación y permanencia de una autoridad en una circunscripción distinta a la del municipio al que representa, sea que se encuentre en otro distrito o provincia o fuera del país, lo que podría obtenerse, en este último caso, con un registro migratorio, por ejemplo.*

3.2.2. *La continuidad de la ausencia, por más de treinta (30) días, de la circunscripción municipal. No resulta suficiente que el alcalde o regidor se haya ausentado de la circunscripción municipal durante un considerable período de tiempo, ya que necesariamente se requerirá acreditar la continuidad, es decir, el carácter ininterrumpido de la*

presencia de la autoridad en circunscripciones distintas o ajenas al municipio. Atendiendo a lo complejo que pudiera resultar la actividad probatoria de este elemento, **resultará admisible pronunciarse sobre la base de elementos indiciarios tales como constancias de estudios presenciales o de trabajo, o la distancia existente entre dicho centro de estudios o de labores y el distrito o provincia a la que representa la autoridad edil, etc.**

3.2.3. La falta de autorización del concejo municipal. Con relación a este elemento, cabe precisar que *i) dicha autorización debe ser previa u otorgada durante el período de los treinta (30) días de ausencia, toda vez que, superado dicho periodo de tiempo, la causal de declaratoria de vacancia se habría configurado; ii) la autorización del concejo municipal debe consignar expresamente el período de tiempo por el que se otorga la misma; y iii) dicho elemento se acredita con la presentación de un informe del órgano competente de la entidad edil [...] en el que se indique que no se solicitó o no se otorgó [la] autorización respectiva por parte del concejo municipal, o con la presentación de las actas de las sesiones de concejo desde el inicio del período de gobierno respectivo y hasta la última sesión anterior a la configuración del hecho imputado como causal de declaratoria de vacancia, a efectos de que pueda dilucidarse que, efectivamente, el regidor o el alcalde no fueron autorizados a ausentarse de la circunscripción municipal por un período superior de treinta (30) días.*

3.3. Que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), precisó que el análisis de los tres (03) elementos antes señalados es **SECUENCIAL**, en la medida en que **cada uno es condición para la existencia del siguiente.**

3.4. Que, por lo mismo, **PROCEDAMOS A APLICAR EL TEST DESARROLLADO** por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), relacionado a la presente Solicitud de Vacancia:

a) **La ausencia de la circunscripción municipal:**

Este supuesto o elemento lo probamos con el Certificado de Movimiento Migratorio N° 3041-2022-MIGRACIONES-UGD (que adjuntamos con la presente), emitido por la Superintendencia Nacional de Migraciones, el cual certifica que el día 11 de diciembre de 2021, el Sr. Regidor Carlos Enrique Arana Urteaga, registró una salida del país con destino a Estado Unidos. Así

también, en el Certificado en mención, se puede visualizar que el último movimiento migratorio fue el día 20 de enero de 2022, con lo que queda demostrado que el mencionado Señor Regidor ha permanecido fuera de nuestro país exactamente cuarenta (40) días calendario y, consecuentemente, también ha estado fuera de la jurisdicción de nuestro Distrito de Pueblo Libre, y de la ciudad de Lima Metropolitana.

b) **La continuidad de la ausencia, por más de treinta (30) días, de la circunscripción municipal:**

Si el último movimiento migratorio registrado por la Superintendencia Nacional de Migraciones, fue la salida hacia los Estados Unidos de Norteamérica el día 11 de diciembre de 2021, y su retorno está signado en el mismo documento con fecha 20 de enero de 2022, el Sr. Regidor Carlos Enrique Arana Urteaga, consecuentemente, ha estado fuera de nuestro país -y ausente de nuestra jurisdicción distrital- durante cuarenta (40) días consecutivos.

c) **La falta de autorización del Concejo Municipal:**

Respecto a este tercer elemento, adjuntamos como prueba fehaciente y también como Anexo: La **Carta N° 022-2022-MPL-SG, de fecha 21 de enero de 2022, en la cual la Secretaría General del Concejo, como órgano competente de dicha entidad municipal,** nos informa que el Sr. Regidor Carlos Enrique Arana Urteaga, en ningún momento -entre el 11 de diciembre de 2021 y el 21 de enero de 2022-, SOLICITÓ al Concejo Municipal que se le conceda Licencia o Autorización para ausentarse de nuestro país y, consecuentemente de nuestro Distrito.

3.5. Que, por todo lo expuesto, se puede comprobar que **CONCURREN** los tres (03) supuestos o elementos probatorios que exige el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para que se configure la causal normada en el numeral 4. del artículo 22°, de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), todo lo cual ha quedado probado fehacientemente; **en consecuencia, se demuestra que el Sr. Regidor Carlos Enrique Arana Urteaga, incurrió y está inmerso en la antes referida causal de vacancia que le imputamos.**

SOBRE LA FORMA CÓMO DEBEN PARTICIPAR Y VOTAR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

- 3.6. Que, en vía de una mejor precisión respecto de la forma cómo deben votar los miembros del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria en la que se vea esta Solicitud de Vacancia, es correcto citar parte del Primer Considerando de la RESOLUCIÓN N° 0956-2021-JNE, de fecha 15 de diciembre de 2021:

“CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. Los numerales 4 y 7 del artículo 22 establecen lo siguiente:

Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal.

[...]

7 inconcurrencia Injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TULO de la LPAG)

1.2. El numeral 3 del artículo 99 preceptúa como causa de abstención:

Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

[...]

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, **tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.**

1.3. El artículo 112 dispone lo siguiente:

112.- Obligatoriedad del voto

112.1 Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, [sic] deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar."

3.7. Que, a mayor abundamiento, y siempre en vía de una mejor precisión respecto nuevamente de la forma cómo deben votar los miembros del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria en la que se vea esta Solicitud de Vacancia, es correcto citar parte del Tercer Considerando de la RESOLUCIÓN N° 0859-2021-JNE, de fecha, 07 de octubre de 2021:

"Sobre la participación de la autoridad cuestionada en la sesión de concejo municipal

3.1. De manera previa al análisis del caso, los señores magistrados que suscriben don Jorge Luis Salas Arenas, don Víctor Raúl Rodríguez Monteza y don Jovian Valentín Sanjinez Salazar, consideran necesario señalar que el T.U.O. de la L.P.A.G. (ver SN 1.9.) establece que la autoridad administrativa debe abstenerse de participar en asuntos de su competencia cuando tenga un interés en el tema que se trate o cuyo resultado de la cuestión a definir afecte su situación. Así, para el caso de los procedimientos de vacancia y suspensión municipal, son de la opinión que los alcaldes y regidores de las municipalidades del país no deben participar en la deliberación ni votación de los procedimientos de vacancia y suspensión dirigidos en su contra, sin que ello afecte su derecho de defensa, pues resulta evidente la ausencia de objetividad del voto que emitan, dado que previsiblemente se manifestarán en contra de un probable resultado que les afecte en su situación, temporal o permanentemente, a nivel municipal."

3.8. Que, en conclusión, todos los miembros del Concejo Municipal no deben faltar a la Sesión del Concejo y no deben de abstenerse de votar; y, respecto del imputado con la causal de vacancia debe abstenerse de participar "en asuntos de su competencia cuando tenga un interés directo en el tema del que se trate, o cuyo resultado de la cuestión a definir va a terminar afectando su situación jurídica."

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrecemos y adjuntamos como instrumentos probatorios fehacientes, los siguientes documentos, que asimismo pasamos a detallar y a señalar la utilidad y pertinencia de cada uno de ellos:

- 4.1. **Copia certificada de la Carta, de fecha 01 de diciembre de 2021,** dirigida al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, de parte del Sr. Regidor Carlos Enrique Arana Urteaga (Documento Simple N° 9937-2021), donde únicamente informa que va ausentarse del país con fecha 11 de diciembre de 2021, sin precisar su fecha de retorno a nuestro país.
- 4.2. **Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de diciembre de 2021 y DVD con grabación de la misma,** en la cual se puede verificar que en la Agenda del día no se trató ningún tipo de SOLICITUD de Licencia o Permiso, para proceder a viajar fuera del país, por parte del Sr. Regidor Carlos Enrique Arana Urteaga.
- 4.3. **Original de la Carta N° 022-2022-MPL-SG, de fecha 21 de enero del 2022,** dirigida a mi persona por el Secretario General de la Municipalidad de Pueblo Libre, en donde se nos informa oficialmente sobre una serie de hechos, actos y documentos vinculados al Señor Regidor Carlos Enrique Arana Urteaga, que evidencian su ausencia de nuestra jurisdicción municipal, por un total de cuarenta (40) días calendarios consecutivos, ocurridos entre el 11 de diciembre del año 2021 y el 20 de enero del presente año 2022; y que tampoco solicitó y, por lo tanto, no se le otorgó Licencia o Autorización alguna por parte del Concejo Municipal para poder ausentarse del país y de nuestra jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos.
- 4.4. **Original del Certificado de Movimiento Migratorio N° 3041-2022-MIGRACIONES-UGD,** emitido con fecha 21 de enero del 2022, del Sr. Regidor Carlos Enrique Arana Urteaga, que registra y certifica sus movimientos de salida y entrada a nuestro país.

V. **ANEXOS:** Adjuntamos como pruebas fehacientes, los siguientes instrumentos probatorios:

1.A. Copia simple de mi D.N.I.

1.B. Copia Certificada de la Carta, de fecha 01 de diciembre de 2021.

1.C. Copia Certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de diciembre de 2021.

1.D. DVD conteniendo la grabación de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de diciembre de 2021.

1.E. Original de la Carta N° 022-2022-MPL-SG, de fecha 21 de enero del 2022, emitido por la Secretaría General del Concejo.

1.F. Original del Certificado de Movimiento Migratorio N° 3041-2022-MIGRACIONES-UGD, del Sr. Regidor Carlos Enrique Arana Urteaga, emitido con fecha 21 de enero del 2022.

POR LO TANTO:

Señores, Miembros del Concejo Municipal de Pueblo Libre, sírvanse ustedes **APROBAR la presente SOLICITUD DE VACANCIA DEL REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE, el Señor CARLOS ENRIQUE ARANA URTEAGA, por "ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal"; de acuerdo con los fundamentos expuestos y las pruebas fehacientes adjuntadas con la presente;** por ser procedente de acuerdo a Ley.

Pueblo Libre, 26 de enero de 2022.



LUIS A. DELGADO NAVARRETE
D.N.I. N° 46165182